

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3051.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta 23 Agosto.

Núm. 364

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Orden público.—

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los tres confinados cuyos nombres y señas se detallan á continuación fugados del Penal de Burgos dia 17 del actual; caso de ser habidos los pondrán á mi disposición para á mi vez disponer su entrega á la Autoridad que los reclama.

Palma 25 Agosto de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Señas de los penados á que se refiere el anuncio anterior.

Doroteo Organero Ramos.—Estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, hoyoso de viñuelas.

José Olive Riera.—Natural de Reus, estatura cinco pies, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz larga, cara y boca regular, barba cerrada, color sano.

Manuel Sans Ferráz (a) Chomanes.—Natural de Careña (Zaragoza),

estatura cinco pies, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz cara y boca regular, barba cerrada, color sano.

Núm. 365

Seccion de Fomento. Montse.—

Subasta.—Practicada por los empleados del ramo la marcacion de los pinos que han de aprovecharse durante el plan próximo en el monte La Basa de Fornalutx he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo que el dia diez y nueve de Setiembre venidero, bajo la presidencia del Alcalde de dicha villa de Fornalutx tengan lugar las subastas de los productos siguientes:

Primera subasta.—Tipo de remate 425 pesetas

Corta de 414 pinos de 25 centímetros á 1'50 metros de circunferencia, marcados todos con el marco del distrito y situados en los sitios denominados Es Bosquet, Comellá den Bartola y Es Cartá y poda de todos los comprendidos en el tranzon de corta cuyos limites son los siguientes:

N.—Con fincas de particulares.

E.—Con una línea de manchones de cal en las rocas que forman la divisoria del cuartel de La Basa.

S.—Con fincas de particulares.

O.—Con id. id.

Segunda subasta Tipo 575 pesetas.

Corta de 537 pinos de 25 centímetros á 1'50 metros de circunferencia marcados todos con el marco del Distrito y situados en los sitios denominados Ladera del Puig y Pla de sa Basa y poda de todos los comprendidos en dichos sitios cuyos limites son los siguientes:

N.—Con fincas de particulares.

E.—Con una línea de manchones de cal en los pinos y rocas que forman una divisoria.

S.—Con el camino de la Basa.

O.—Con el primer tranzon.

La primera subasta dará principio á las once de la mañana del expresado dia diez y nueve de Setiembre y á las once y media la segunda.

Para el acto de las subastas y sus consecuencias y durante los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL N.º 3011 correspondiente al dia 19 de Junio último y además la siguiente:

Los rematantes podrán hacer uso de toda la leña baja así como de los acebuches que se hallan dentro de los respectivos tranzones si les conviene aprovecharlos tanto para leñas como para la fabricacion de carbon, á cuyo efecto les será permitido sacar las raíces, debiendo respetar los algarrobos que hubiese en los referidos tranzones.

En caso que no se presentaran licitadores á alguna ó á ambas subastas se repetirán bajo los mismos tipos y condiciones el dia veinte y seis del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 23 de Agosto 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila

Núm. 366

Seccion de Fomento.—Montes.—

Subasta.—Terminando el dia 30 de Setiembre próximo el arriendo de la caza de los montes de Selva, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el dia diez y nueve de Setiembre venidero, tenga lugar en la casa consistorial de dicha villa, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del Capataz de la Comarca, nueva subasta de dicho producto, cuyo acto empezará á las once de

la mañana del expresado dia para la subasta de la caza del monte Comuna de Caymari y las once y media para la del monte Comuna de Biniamar.

El tipo de remate para el primer monte es de noventa pesetas anuales y de treinta pesetas anuales para el segundo.

Para el acto de las subastas y durante los aprovechamientos regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL N.º 3011 correspondiente al dia 19 de Junio último.

En caso que no se presentaran licitadores á alguna ó á ambas subastas se repetirán bajo los mismos tipos y condiciones el dia veinte y seis del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 23 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 967

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Para continuar las obras del edificio que se está construyendo para residencia oficial de la Diputacion, la Comision provincial ha resuelto sacar á pública subasta la adquisicion y entrega á pié de obra de todas las viguetas de hierro, seccion de doble T, que deben formar el entramado del piso del desván de dicho edificio, y la adquisicion de hierro, construccion y montura, de las armaduras de la cubierta de la primera y segunda crujía del mismo, con sujecion á las condiciones generales que se insertan á continuacion, y á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facul-

tativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion provincial, empezando á las doce del dia diez de Setiembre próximo en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion juntamente con los planos y el presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que pasado el plazo de la subasta, y abierto el primer pliego no se dará esplicacion alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de mil ochocientas pesetas en metálico ó efectos públicos como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor á la de 12,609 pesetas 27 céntimos que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condicion quinta, y las que no se ajustaren al modelo, siem-

pre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apercebir por tres veces á los licitadores entendiéndose que si ninguno mejora su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.ª Hecha la adjudicacion provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas á ménos que sus autores se hayan conformado con dicha declaracion, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional. Esta acta se estenderá sin levantar la sesion y será leida en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebracion de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporacion provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicacion definitiva.

16.ª Espirado el plazo de los cinco días que señala la condicion anterior esta Corporacion provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

Palma 23 de Agosto de 1886.—El Vice-Presidente accidental, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se.

gún célula personal que acompaña con el número..... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la adquisicion y entrega á pié de obra de todas las viguetas de hierro, seccion de doble T, que deben formar el entramado del piso del desván de la casa palacio de la Exma. Diputacion provincial, y la adquisicion del hierro, construccion y montura de las armaduras de la cubierta de la primera y segunda crujía de dicho edificio, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion al espresado pliego de condiciones, presupuesto y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 368

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de las Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas.

—Anuncio.—El dia 30 de este mes á las diez de su mañana tendrá lugar en el Deposito de Guarda-Costas, situado en el muelle de esta Ciudad, la venta en pública subasta de la arboladura, velámen, maniobra y utensilios pertenecientes á dos faluchos apresados con tabaco de contrabando, por el Cañonero «Alsedo» el dia 4 de Junio último; cuya nueva subasta se anuncia, con los justiprecios que á continuacion se espresan, por no haber habido postor en la primera que verificada el dia 20 del mismo en dicho sitio y hora que se señala para esta.

EXPEDIENTE NUM. 250.

Efectos pertenecientes al falucho apresado con 13 bultos.

	Ptas Cts.
Arboladura	74'25
Velámen	142'50
Maniobra.	17'63
Utensilios.	75'00
	309'38

Efectos pertenecientes al falucho apresado con 11 bultos.

	Ptas Cts.
Arboladura	44'62
Velámen	71'25
Maniobra.	6'94
Utensilios.	22'13
	144'94

En el mismo sitio, dia y hora ya espresada tendrá efecto la subasta de la madera correspondiente á tres faluchos desgüasados el dia 18 de este, mes tasada en 100 pesetas la cual está de manifiesto, en dicho depósito de Guarda-Costas.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida su-

basta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 23 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 369

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto con providencia del dia de ayer en los autos sobre administracion de la testamentaria de D. Antonio Salvá y Fullana, se saca á pública subasta por término de quince dias el arrendamiento del prédio Son Cánaves, situado en la marina del término municipal de la villa de Llummayor consistente en casa rústica y de cabida de cuatrocientas cuatro cuarteradas ochenta y nueve destres que por el Norte linda con los prédios «Son Taté y Son Cardell», al Este con este último prédio y tierras de Rosa Calafat, al Sur con las de Juan Carbonell y camino de ruedas y al Oeste con tierras de Antonio Boscana y otros, incluidas las porciones de tierra próximas á dicho prédio, nombradas «Son Dalabau y Son Calafat», correspondiente todo á la herencia de dicho D. Antonio Salvá y Fullana.

Para la subasta del arrendamiento servirá de tipo, tanto por la anua merced y reservas, como por las condiciones las que resultan de la escritura pública de arrendamiento celebrada ante el Notario don Juan Salvá en seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho por Doña Ana Maria Ferretjans y Salvá á favor de D. Juan Carbonell Romaguera y la privada otorgada en ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos por los mismos interesados ampliacion de la anterior las que estarán de manifiesto en la escribania del infrascrito actuario y además con arreglo á las dos siguientes condiciones.

1.ª El arrendamiento durará cuatro años y el tipo del mismo será el precio medio del arrendamiento de la finca en los cinco últimos años, sin que pueda pedirse postura inferior.

2.ª La entrega del prédio se verificará inmediatamente después de aprobada la subasta terminando el contrato dia ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia once del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana sitio y fecha señalados para su remate; que se arrendará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones reservas y anua merced antedichas.

Palma diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Enplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Exmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan Manuel Martin, Administrador de Hacienda que fué de las Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869 en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1836.—Manuel Tomé.

Núm. 373

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los tripulantes del falucho que en 28 de Octubre de 1884, fué apresado en Puntas Salinas por la Barquilla «Concha» de esta Division cargado con 20 bultos de tabaco Pota los cuales dijeron llamarse Bartolomé Melis Llinás y Bartolomé Alzina Moll asi como también á los dueños de dicha nave y tabaco á fin de que y en el término de diez días contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Fiscalia á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 20 Agosto 1886.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José Maria Vives, Srio.

Núm. 374

ESCUELA SUPERIOR

DE ARQUITECTURA DE BARCELONA

Curso de 1885 á 1886.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, tendrán lugar en el próximo mes de Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1886 á 1887, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Quimica.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Algebra.
- 9.º Geometria y Trigonometria.
- 10.º Geometria analitica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometria descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo

arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extension que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extension que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero, servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometria descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaria de la Escuela; 7 en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el número 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaria.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el número 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 10 al 15 de Setiembre, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 20 de Agosto de 1886.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA.

Protocolo entre España é Inglaterra reconociendo la soberania de España en los Archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, firmado en Madrid el 8 de Enero de 1886, precedido de las Notas cambiadas entre la Legacion de S. M. Británica y el Ministro de Estado,

El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.

Madrid 4 de Enero de 1886.

SEÑOR MINISTRO:

«El 23 de Noviembre último el Encargado de Negocios de S. M. en cumplimiento de las instrucciones que habia recibido del principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, dirigió una Nota al predecesor de V. E., Sr. Marqués del Pazo de la Merced, manifestándole que el Gobierno de S. M. entendía que la mediacion de Su Santidad el Papa habia afortunadamente proporcionado una base para ulteriores negociaciones entre los Gobiernos de Alemania y de España respecto á las dificultades que se habian originado entre ambos sobre la soberania de las islas Carolinas, y que el Gobierno de S. M. deseaba

participar en todas las ventajas que pueda reportar á Alemania cualquier Convenio que se concluya entre aquella Potencia y España sobre esta cuestion.

El Encargado de Negocios de S. M. manifestó además que su Gobierno confiaba en que el Gobierno español se mostraria dispuesto á acceder á este ruego, y que en cambio el de S. M. lo estaria igualmente á reconocer la soberania de España sobre las islas que pudieran formar el objeto del expresado arreglo. Una copia de la contestacion dada por el Ministro de Estado á la Nota del Encargado de Negocios de S. M., el 24 del mes último fué debidamente comunicada al Principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, y ahora tengo yo la honra de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. es de opinion que la primera parte de la Nota del Marqués del Pazo de la Merced expresaba correctamente la proposicion hecha por el Gobierno de S. M.; pero que la segunda parte contiene una contraproposicion que el Gobierno de S. M. no está dispuesto á aceptar. El Gobierno de S. M. sólo puede reconocer la soberania española en la misma extension que Alemania, y prefiere adherirse á la proposicion original presentada en la Nota del Encargado de Negocios de S. M., fecha 23 de Noviembre.

Debo añadir que á consecuencia de las indicaciones que he hecho á mi Gobierno de que V. E. se mostraria dispuesto á firmar el Protocolo en los términos del ejemplar de que es adjunta copia, en el caso de que el Gobierno de S. M. se comprometiera á no reclamar el derecho de establecer una estacion naval en las islas Carolinas, he sido autorizado para manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. no insistirá en pedir dicho establecimiento, y que si V. E. firma el Protocolo, en seguida, conforme queda dicho, este compromiso de parte del Gobierno de S. M. se considerará estipulado en esta Nota que tengo la honra de dirigir á V. E., de acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado.)—Francis Clare Ford.

El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.

Palacio 7 de Enero de 1886.

EXCMO. SR.:

Muy señor mio: He tenido la honra de recibir la Nota de V. E. de 4 de este mes, á la cual acompaña un proyecto de Protocolo que V. E. me envia, de conformidad con las instrucciones de su Gobierno, á fin de hacer constar en aquel documento el reconocimiento por parte de la Gran Bretaña de la soberania de España sobre los Archipiélagos de las Carolinas y Palaos, bajo las mismas condiciones convenidas con idéntico objeto entre el Gobierno de S. M. y el del Emperador de Alemania en el Protocolo firmado en Roma por la mediacion de Su Santidad el Papa León XIII, el día 17 de Diciembre del año próximo pasado.

En contestacion, y puesto que según V. E. me participa en su Nota, ha sido autorizado por su Gobierno

para comunicarme que el Gabinete de Lóndres no insistirá en reclamar la concesion de una estacion naval en los referidos Archipiélagos, añadiendo que si yo me hallo dispuesto á firmar el Protocolo en los términos redactados por V. E. en la copia que acompaña á su Nota, el desistimiento por parte del Gobierno de S. M. Británica se entiende queda consignado en la Nota que V. E. me ha hecho la podran dirigirme, debo á mi vez participarle que en este supuesto estoy autorizado por el Gabinete, de que tengo la honra de formar parte, para firmar con V. E. el Protocolo cuyo proyecto se ha servido comunicarme en su referida Nota de 4 de este mes, á que contesto, considerándose ésta como interpretacion de dicho Protocolo y renuncia á la reclamacion de la referida estacion naval.

Al manifestarlo así á V. E. aprovecho esta ocasion para renovarle las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado.)—Segisnundo Moret.

PROTOCOLO

Deseando los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña dar una prueba de los sentimientos amistosos que unen á las dos Naciones, los abajo firmantes, el Excmo Sr. D. Segisnundo Moret y Prendergast, Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente de España y Sr. Francis Clare Ford C. B. A. C. M. G., Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en la Corte de Madrid, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, declaran como siguen:

1. Queda convenido que el Gobierno de S. M. Británica reconocerá la soberania de España sobre las islas Carolinas y Palaos hasta el punto que esta soberania haya sido ó pueda ser en adelante reconocida por el Gobierno alemán.

2. Queda convenido que todos los privilegios, ventajas, favores é inmunidades que se hayan concedido, ó que en adelante se concedan en las antedichas islas por el Gobierno español al Gobierno ó súbditos del Imperio alemán, serán inmediata é incondicionalmente concedidos al Gobierno ó á los súbditos de la Gran Bretaña.

Hecho en Madrid por duplicado á 8 de Enero de 1886.

Firmado.—S. Moret.

Firmado.—Francis Clare Ford.

(Gaceta 20 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. S.º En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Junio último y 23 de Junio de 1881; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes que existan, en el día en que hayan de verificarse los nombramientos, en las diversas Secciones que constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Se comprenderán en la convocatoria para oposiciones:

Primero. Las plazas vacantes de Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros para Establecimientos penales.

Segundo. Las plazas vacantes de Directores y Vigilantes de cárceles de Audiencia, cuyo sueldo llegue ó exceda de 2,000 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Administradores y Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales y las de Administradores de cárceles de Audiencia.

Se comprenderán en la convocatoria para exámenes:

Primero. Las plazas vacantes para Vigilantes segundos.

Segundo. Las plazas vacantes para Directores de cárceles y Vigilantes con sueldo menor de 1500 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Subalternos.

Para la provision de estas vacantes se observará en las oposiciones y exámenes el orden siguiente:

Primero. Verificarán los ejercicios los que por llevar más de 10 años prestando servicios en el ramo se hallen comprendidos en el caso determinado en el art. 11 del Real decreto de 13 de Junio último.

Segundo. Verificarán los ejercicios los que por ser Directores de Establecimiento penal ó de cárcel, Vigilantes ó Subalternos, previo examen, Administradores y oficiales de Contabilidad, formen parte del Cuerpo, en virtud de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, siempre que sean mayores de 25 años.

Tercero. Verificarán los ejercicios todos los que, no estando incluidos en los dos números anteriores, deseen tomar parte en el concurso.

Los nombramientos recaerán en los aprobados; prefiriendo los del primer turno á los del segundo, y éstos á los del tercero: dentro de cada turno se preferirán los que obtengan mejores calificaciones numéricas, y en igualdad de calificaciones, los de mayor categoría ó más antigüedad en el Cuerpo, á propuesta del Tribunal.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones y exámenes se presentarán con los documentos que acrediten los requisitos exigidos dentro de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en el Negociado del Personal de la Direccion general del ramo.

Los ejercicios tendrán lugar pasados que sean cuatro meses desde la publicación de la convocatoria y de los programas aprobados en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programa para Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros

Programa de Derecho penal.

Seccion 1.ª Fuentes de la legislacion penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.ª Estructura del Código penal. De cuántos libros se compone. Materias principales que abraza cada uno de ellos.

3.ª Definicion del delito.

4.ª En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria.

5.ª Qué se entiende por falta.

6.ª ¿A quiénes corresponde el sumario, y en el juicio oral el conocimiento y castigo de los delitos? Jueces competentes en las dos instancias para juzgar y castigar las faltas.

7.ª Caracteres del delito de sus tres estados de tentativa, frustrado y consumado. La conspiracion y proposicion ¿son siempre punibles? ¿Hay faltas frustradas?

8.ª ¿Quiénes son las personas responsables de los delitos y las faltas? ¿En qué concepto pueden serlo?

9.ª ¿Quiénes son los autores de un delito ó falta? ¿Quiénes son los cómplices? ¿Quiénes los encubridores? ¿Hay casos en que éstos están exentos de pena?

10. Todos los que ejecutan actos penados por la ley en el concepto de delitos ¿están siempre sujetos al castigo y en iguales proporciones?

11. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

12. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

13. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

14. Reputándose los delitos graves, ó menos graves ¿en qué se diferencia los unos de los otros? ¿Cuáles son delitos graves? ¿Cuáles son menos graves?

15. Clasificacion de las penas. ¿Qué se entiende por la de privacion de libertad? ¿Cuáles son las que solamente las restringen? ¿Cuáles son las que recaen sobre los derechos políticos ó sobre la propiedad?

16. ¿Cuál de las penas afflictivas, según la escala general, es la más grave de todas? La multa ¿es pena afflictiva, correccional ó leve?

17. Disposicion de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las penas en escalas.

18. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominacion?

19. ¿Que fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?

20. Modificaciones que pueden sufrir las penas, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etcetera, de los penados.

21. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

22. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

23. Extincion de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal. ¿Puede influir en esta terminacion la edad del penado? ¿Cuándo y cómo?

24. Extincion de la responsabilidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.

25. Extincion de la responsabilidad penal por prescripcion del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

26. Clasificacion de los delitos con arreglo al libro segundo del Código penal. ¿Qué se entiende por delitos de traicion, rebelion y sedicion? ¿Qué por delitos de atentado contra la Autoridad y desacato?

27. Entre los delitos comunes, dentro de la esfera en que los coloca

el Código, ¿hay algunos que tengan relacion exclusiva con los empleados públicos? ¿Cuáles son?

28. ¿Qué pena impone el art. 274 del Código á los que extrajesen de las cárceles ó de los Establecimientos penales alguna persona detenida en ellos, ó á la que proporcione su evasion?

29. ¿Qué pena señala el art. 373 del Código para el funcionario público culpable de connivencia en la evasion de un preso?

30. Siendo los delitos de falsificacion de documentos los que ofrecen mayores y más variados caracteres, ¿cómo los define el Código bajo un punto de vista general en los ocho números de su art. 314, y que pena les señala?

31. ¿Cuándo se entiende cometido un delito contra las personas? ¿Cuándo contra la propiedad? ¿Puede un solo delito afectar directamente á la propiedad y á las personas?

32. ¿Cuáles son los delitos que atacan directamente á la libertad y seguridad de las personas? ¿Cuáles son los que se cometen contra la propiedad?

33. ¿Qué se entiende por delito contra el honor? ¿Qué se entiende por delito contra la honestidad?

34. Entre los delitos contra las Personas ¿cuáles son los más graves, y que con mayores penas se castigan? Entre los delitos contra la propiedad ¿cuáles están en igual caso?

35. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones: Clases y efectos del indulto.

36. Procedimiento para obtener el indulto. ¿A quién corresponde su aplicacion? Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

37. Intervencion de los Jefes de de los Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado, y especial de Establecimientos penales

1.ª Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelacion y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ó omision.

3.ª Secciones en que se divide la contabilidad ó intervencion de la Administracion del Estado, y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.

5.ª Balance de la situacion y balance general de la situacion: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos

7.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado, presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capítulos.

10. Ordenado general de pagos del Estado: Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdiccion, categorías y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas; sustanciacion de estos recursos.

14. Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Formacion de presupuestos en los penales.—Gastos reproductivos.—Organizacion y número de talleres.—Distribucion y aplicacion de los productos ó rendimientos de los mismos.

18. Número y definicion de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas, y procedimientos que se siguen hasta su completa terminacion.

19. Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicacion de las Ordenanzas.

Programa de nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

1.ª Qué es higiene y cómo se divide: consideraciones acerca de su utilidad.

2.ªCuál es la mejor orientacion de un Establecimiento penal: cuáles deben ser sus dimensiones con arreglo al número de reclusos, y qué sitios deben ocupar las celdas ordinarias, las de castigos y las de enfermeria.

3.ª Es indiferente la orientacion de las celdas para todos los penados. Qué dimensiones deben tener, y qué influencia se concede á la luz, pavimento y color de las paredes sobre la salud.

4.ª Del aire, su composicion química, cantidad que un hombre necesita renovar por hora; aire confinado; su influencia sobre el organismo, ventilacion y medio de sostenerla en las celdas y alas del edificio.

5.ª Calefaccion, grado de temperaturas; influencia del frío; aparatos para conocerla; medios de llevarla á cabo y número de días durante un año.

6.ª Luz natural y artificial; su influencia sobre la salud; y entre la artificial cuál sea la preferible, la de gas, la de petróleo, la de aceite ó la eléctrica, bajo el punto de vista de la higiene.

7.ª Agua, condiciones que debe tener para ser potable y cantidad necesaria al detenido por día, para satisfacer sus necesidades individuales y servicios del Establecimiento.

8.^a Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas; aparatos fijos ó móviles; sus ventajas é inconvenientes; desinfección; pozos negros; sus inconvenientes y peligros.

9.^a Mobiliario que cada preso debe tener; cama, condiciones que son precisas bajo el punto de vista de la higiene.

10. Vestidos sus condiciones según la estación, así para el hombre como para la mujer ó el muchacho; influencia higiénica de éstos, desinfección de éstos y de las demás ropas: idea de los aparatos y temperatura necesaria para que mueran los organismos inferiores.

11. Alimento, definición y división, cantidades de ázoe, carbono y alúmina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

12. Trabajo, paseos y quietismo; influencia sobre la salud. Intervalo entre comida; condimentos y bebidas fermentadas y alcohólicas: influencia sobre la salud.

13. Talleres, su orientación, capacidad y ventilación, é indicación, de las materias que pueden ser nocivas á la salud, y precauciones que en cada caso deben adoptarse.

14. Limpieza y aseo personal, modo de evitar la infección de sus ropas, corte de pelo, lociones y baños generales, sus ventajas para la salud del preso.

15. Limpieza de los departamentos de cualquiera clase, dormitorios, talleres, etc., etc.; modo mejor de hacerla, fumigaciones y desinfecciones; cómo se hacen y cuáles son preferibles.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los penados, medios de neutralizarlas.

17. Enfermedades físicas y morales á que están predispuestos los penados.

18. Reposo y sueño, su influencia sobre la salud.

19. Influencia que el aislamiento celular tiene sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de legislación penitenciaria

Parte general.

1.^a Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevísima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.^a Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.^a Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.^a Ligera idea de los congresos penitenciarios celebrados en Frankfurt, Bruselas, Londres y Stockolmo.—Reseña del celebrado en Roma y noticia de sus acuerdos.

5.^a Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario, cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.^a De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.

7.^a De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Bibliotecas.—Condiciones

que debe satisfacer la lectura en las prisiones.

8.^a Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad y ventajas.—Condiciones que debe reunir el trabajo para que responda al fin moralizador de la prision.—Concurrencia del trabajo en las prisiones.—Medios de impedirlo ó aminorar los perjuicios que puedan producir en el trabajo libre.

9.^a De la higiene en las prisiones.—Objeto que debe proponerse y medios que deben ponerse en práctica para conseguir la salubridad de estos Establecimientos.

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contrataciones.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en los presidios.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prision preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Del personal penitenciario.—¿Deben formar cuerpo separado los empleados de cárceles y los de penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.

13. Importancia y aplicación de la estadística de las prisiones.—Su estado actual en España.—Idea y juicio crítico de la estadística judicial de 1881 en su relación con las prisiones.—Elementos que debe comprender una estadística general de las prisiones, y acuerdos de los Congresos internacionales de estadística sobre este punto.

De la prision preventiva.

14. De la prision preventiva.—Su objeto.—Sus caracteres.—Condiciones que debe llenar el régimen preventivo.

15. Propiedad de los edificios carcelarios.—En qué concepto abonan los Ayuntamientos y Diputaciones los gastos carcelarios.—Disposiciones vigentes sobre estos extremos.—Clasificación de las cárceles.

16. ¿Deben depender del Poder central directa y exclusivamente las prisiones carcelarias, ó convendría la descentralización de este servicio?

17. Autoridades y personas que pueden proceder á la detención de un ciudadano y casos en que ésta pueda tener lugar.—Requisitos necesarios para la admisión de un detenido en una cárcel.—Tiempo máximo que puede durar la detención.—Obligación del Jefe de una cárcel cuando admite un detenido.

18. Autoridades que pueden decretar la prision.—Requisitos que debe exigir el Jefe de la cárcel para la admisión de un preso.—Notificación de la prision.—Término en que debe dictarse y deber del Jefe para eludir la responsabilidad en que pudiera incurrir por el trascurso excesivo del mismo.

19. De la incomunicación. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

20. Modificaciones que la ley de orden público establece acerca de la detención y prision provisional, cuando se ha declarado el estado excepcional.

21. Reforma carcelaria.—Disposiciones vigentes sobre las reformas

de los edificios y del sistema carcelario.—Sistemas carcelarios.—Juicio crítico de los ensayados y puestos en práctica, y en especialidad el celular.

22. Cárcel modelo de Madrid.—Noticia de su historia y de su reglamento en relación con el tratamiento preventivo.

23. Del servicio religioso en las cárceles. Forma en que debe atenderse este servicio y consideraciones que deben tenerse presentes para armonizar el régimen de la prision con la libertad de la conciencia del detenido ó preso.

24. De la instrucción.—Tendencia y límites que deben determinar la extensión y objeto de la enseñanza.—Biblioteca.—Su importancia. Principios que deben tener presente al elegir las Bibliotecas para las cárceles y al facilitar lectura á los presos preventivos.—Periódicos.—Disposiciones vigentes sobre su admisión en las prisiones y juicio crítico de la misma en cuanto á los presos preventivos.

25. De la organización del trabajo en las cárceles.—Estado actual de este servicio.—Reglas que deben tenerse presentes para la elección de los trabajos, para la aplicación de las utilidades y para respetar el derecho del preso en cuanto al ejercicio de su profesión.

26. De la higiene de las cárceles: principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto á sus personas y en cuanto á los departamentos que ocupan.

27. Servicio de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la prision.—Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

28. De la alimentación de los presos.—Concepto del deber de la Administración pública respecto á la alimentación de los presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.

29. Comunicación de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicación de los presos enfermos con sus familias.—Comunicación por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la cárcel en cuanto á la correspondencia.

30. Del régimen interior de la cárcel. Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del establecimiento.—Organización de los diferentes servicios.—Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeración, y base que deberán tener presente para que la clasificación sea la más conveniente.

31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.

32. Cárcel para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuanto en edificios independientes, como cuando estén establecidos en las mismas cárceles destinadas á hombres.

33. Juntas auxiliares de cárceles. Sus atribuciones en cuanto al régimen de las cárceles.—Disposiciones vigentes en esta materia.

34. Patronato de presos.—Su importancia y alcances que deben tener.—Organización de los patronatos de presos en el extranjero.—Medios de fomentar estas instituciones en España.—Ensayos hechos con este objeto.

35. De la corrección paternal en sus relaciones con los establecimientos carcelarios.—Estado actual de esta institución en España.—Medios apropiados para asegurar su existencia.—Ensayos realizados.

36. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas.—Atribuciones de la Autoridad judicial en las visitas.—Autoridades gubernativas que pueden ejercer inspección sobre las cárceles.—Límite de sus atribuciones.

37. Conducción de detenidos y presos.—Exposición de las disposiciones vigentes sobre este punto. ¿Satisfacen éstas disposiciones las verdaderas necesidades de este importante servicio?

38. Organización administrativa de las cárceles.—Nombramiento y dependencias de los funcionarios encargados de las cárceles.—Contabilidad de las cárceles.—Distribución de los servicios y reglas generales para la mayor perfección de las prisiones.

De la prision primitiva

39. Objeto y fin del régimen penitenciario.—La pena considerada como medio de corrección del delincuente.—Idea de las penas cuya ejecución tiene lugar en establecimientos especiales destinados al efecto.

40. Establecimientos penales de España.—Indicación del sistema á que obedecen y clasificación actual, tanto por las penas que en ellos han de extinguirse, cuanto por su orden de importancia.

41. Organización administrativa de Establecimientos penales.—Personal de vigilancia y de administración Dependencia y jerarquía.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en las penitenciarías.

42. Disposiciones legales para la organización de los Establecimientos penales.—Principios que informan la Ordenanza general de presidios.—Exposición de sus disposiciones en cuanto al régimen de los presidios.—Atribuciones que confiere la Ordenanza á los Jefes y demás empleados encargados de los presidios.—Cabos de vara.—Juicio crítico de esta institución.

43. Reformas más importantes llevadas á cabo en la organización del régimen de los presidios, con relación á su régimen y á su Contabilidad

44. De la delincuencia.—Causas que la producen.—Medios de prevenirla.—De la reincidencia.—Su importancia.—Medios para evitarla y combatirla.

45. Sistemas penitenciarios.—La prision en común ¿satisface las necesidades que debe atender todo sistema penitenciario?—Medios de evitar ó disminuir los efectos de la aglomeración de penados.

46. Sistemas penitenciarios que tienen por fundamento el aislamiento del penado, como medio de lle-

varle á la correccion.—Exposicion de los distintos sistemas.—Diferencias que los separan unos de otros.—Critica de estos sistemas.

47. Idea de la libertad intermedia y la libertad provisional como complementos de los sistemas penitenciarios.—Sus ventajas.—Inconvenientes y resultados.

48. Sistema penitenciario ensayado en España.—Su exposicion critica.—¿Existe armonía entre las disposiciones vigentes del Código penal y la base del sistema celular aplicado á la extincion de la pena? ¿Cómo podría establecerse en España la libertad intermedia ó la provisional como complemento del sistema planteado?

49. Colonizacion y deportacion penitenciaria.—Sus diferencias y juicio critico.—Breve reseña de los trabajos hechos por Francia é Inglaterra y los ensayos intentados en nuestro pais.

50. Penitenciarías especiales para políticos y para militares.—Su estado actual en España.—Modificaciones que pueden introducirse en el régimen general aplicado á estas penitenciarías y fundamentos en que pueden apoyarse.

51. Penitenciarías para jóvenes delincuentes.—Estado actual de las existentes en España.—Condiciones principalísimas que debe llenar una penitenciaría para correccion de jóvenes.—Colonias penitenciarías para jóvenes.

52. Penitenciarías para mujeres.—Estado actual de la existente en España.—Idea y critica de su régimen y organizacion.

53. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y práctica religiosa.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religion del Estado?—Limite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

54. De la instruccion en las penitenciarías.—Organizacion y plan de la enseñanza con arreglo al reglamento de 1.º de Febrero de 1885.—Biblioteca para penados, su importancia y estado actual.

55. Alimentacion de los penados: condiciones que deben satisfacer.—Forma actual de realizar este servicio.—Distribucion de las comidas.—Juicio critico del sistema de alimentacion en cuanto á cantidad y calidad del alimento.—Reformas novísimas en este punto.

56. Del vestido y equipo de los penados.—Disposiciones vigentes sobre la materia: ¿puede el penado atender particularmente á esta necesidad?—Límites de esta facultad en todo caso.

57. Higiene de los penados.—Disposiciones vigentes en cuanto á su aseo y limpieza, personal y medios con que la Administracion pública atiende á esta necesidad.—Las prescripciones higiénicas serán siempre obligatorias á los corrigendos.

58. Enfermerías en las penitenciarías.—Condiciones que deben satisfacer.—Disposiciones vigentes sobre alimentacion y suministro de medicamentos á los penados enfermos.

59. Trabajo en las penitenciarías.—Estado de los de este servicio y reformas introducidas por el Real decreto é instruccion de 29 de Abril

de 1881.—Juicio critico de los diversos sistemas admitidos por las expresadas disposiciones para la creacion y desarrollo de los trabajos y talleres en las penitenciarías.

60. Peculio y ahorro de los penados.—Disposiciones vigentes sobre este punto.—¿Es conveniente que todo lo que hoy percibe el penado ingrese en su fondo de ahorros?—En todo caso, ¿es conveniente que el penado conserve en su poder dinero?—¿Cómo podrían armonizarse los derechos del penado con la conservacion del orden y buen régimen del Establecimiento?

61. Comunicacion de los penados.—Cómo debe organizarse la que se verifica en el interior del Establecimiento.—Locutorios.—Su conveniencia é importancia.—Comunicacion.—Limitaciones reglamentarias.

62. Disciplina interior de las penitenciarías.—Premios y castigos que pueden aplicarse.—Juicio critico de los castigos corporales y de la aplicacion de hierros y cadenas.—Condiciones que deben reunir los departamentos de correccion disciplinaria, y régimen á que deben ser sometidos los castigados.

63. Admision de penados en las penitenciarías.—Documentos y requisitos que deben acompañar á los penados.—Expedientes personales.—Hojas histórico-penales.—Liquidacion de condenas.—Filiaciones.—Registro general de entrada y salida de penados.—Destino del penado en el interior del establecimiento.—Policia personal del penado.

64. Salida de penados.—Disposiciones vigentes sobre la salida de penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistencia á diligencias judiciales.—Requisitos que debe llenar y responsabilidad que se contrae.

65. Licenciamiento de penados por cumplimiento de condena y por indulto.—Propuestas de licenciamiento.—Informe de conducta.—Licencias absolutas.—Copia de las licencias.—¿A qué Autoridades debe remitirse?

66. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado y auxilios que puede prestar á estas instituciones. ¿Puede el patronato ejercerse en el interior del establecimiento? Estado actual de esta institucion en España y en el extranjero.

67. Estadística penitenciaria.—Concepto de la estadística numérica que actualmente se forma en los Establecimientos penales.—Necesidad de ampliar los datos estadísticos para que respondan al objeto que la estadística se propone.

68. Relaciones del Jefe de un Establecimiento penal con las Autoridades gubernativas y judiciales.—Dependencia del Gobernador civil y deberes con respecto á esta Autoridad.

69. Juntas inspectoras penales.—Revistas semestrales.—Documentacion que exigen.

70. Juntas económicas.—Sus facultades.—Su carácter.—Legislacion actual sobre este punto.

71. Consejo penitenciario.—Su objeto, atribuciones y organizacion.

72. Estado actual de la reforma penitenciaria en España.—Últimos esfuerzos hechos en obsequio de esta reforma.—Creacion y organizacion

de las cárceles de Audiencia para el cumplimiento de las penas correccionales.

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios públicos

1.ª Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquiera clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusas. Formacion del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

Programas para Administradores y Oficiales de Contabilidad

ARITMÉTICA.

Números enteros.

Nociones preliminares.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.

Adicion y sustraccion.—Definiciones y casos generales.—Prueba de estas operaciones.

Multiplicacion.—Definiciones.—Tabla de multiplicacion.—Multiplicacion de un número de varias cifras por otro de una sola. Multiplicacion de dos números de varias cifras y caso en que uno ó los dos factores terminen en ceros.—Prueba de la multiplicacion.

Division.—Definiciones.—Principio en que se funda la division.—Determinacion del número de cifras del cociente.—Prueba de la division.

Fracciones y números decimales.

Fracciones ordinarias.—Nociones preliminares.—Reduccion de fracciones á un común denominador y al mínimo denominador común.

Operaciones fundamentales.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion y division de fracciones.

Números decimales.—Definicion. Modo de escribir un número decimal y de enunciar un número decimal escrito. Reduccion de un número decimal á fraccion ordinaria y de las fracciones ordinarias á decimales.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales.

Pesos y medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de medidas.—Nociones preliminares. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, arqueo y peso. Sistema monetario.

Antiguos sistemas de medidas de España.—Medidas longitudinales, de superficie, de volumen y ponderales. Antiguo sistema monetario.

Números concretos.—Reduccion de números complejos á incomplejos y viceversa. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números concretos. Operaciones con los números del sistema métrico decimal.

Reduccion de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.—Propiedades de las razones. Proporciones y sus propiedades.

Problemas.—intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Repartos proporcionales y regla de compañía.

Contabilidad por partida doble.

Concepto de la teneduría de libros, su importancia; principales sistemas de contabilidad, é idea del sistema por partida doble. Significado de las palabras deudor, adeudor y débito, acreedor, acreditar y crédito.

Inventario.—Su objeto y partes que le constituyen. Que cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo. Libros principales que se emplean en la contabilidad por partida doble. Libros auxiliares.

Libro diario.—Su objeto y orden en que se verificarán los asientos. Asientos simples y compuestos.

Libro mayor.—Su objeto y necesidad. Método para trasladar los asientos del Diario al Mayor.

Libros auxiliares.—Objeto, forma y redaccion de los más importantes. Clasificacion general de las cuentas. Personas y efectos á que pueden referirse. Modo de subsanar los errores cometidos en los libros.

Cuentas personales.—Necesidad de distinguir en ellas si son *mi cuenta ó su cuenta*. Cuentas representativas del propietario. Cuentas de los deudores y acreedores del propietario. Significacion de los saldos. Cuentas divisionarias.

Cuentas de efectos ó materiales.—Cuentas de artículos de comercio. Cuentas de propiedades, de instrumentos de cambio y de mobiliario. Significacion de los saldos. Cuentas divisionarias.

Cuentas corrientes con interés.—Clasificacion general. Métodos directo é indirecto; fundamento de ambos su comparacion. Sistema de saldos. Método hamburgués ó por escalas.

Balances provisionales.—Balance de comprobacion: su objeto y modo de formarlos. Clasificacion especial de las cuentas para redactar este documento.

Balance general.—Objeto y descripcion de las operaciones previas. Formacion del Inventario. Cierre de cuentas por balance de salida y por varios á varios.

Reapertura de los libros.—Diferentes procedimientos que pueden emplearse para verificarlo. ¿Cuál es el método preferible?

Estadística.—Formacion de la estadística, sirviéndose de los libros de contabilidad. Dificultades que pueden presentarse, y modo de vencer ó salvar estas dificultades.

Programa de Derecho administrativo.
1.ª Definicion del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.

2.ª Idea del poder administrativo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3.ª Jurisdiccion gubernativa.—Su fundamento.—De las alzadas.—Recursos contra los acuerdos de la Administracion.

4.ª Del personal administrativo en general.—Categorías de los empleados públicos.—Ingreso y ascenso en la carrera.—Incompatibilidades.—Recom-

penas y castigos.—Negociaciones prohibidas á los empleados públicos.

5.^a Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—Novación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

6.^a De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Potestad de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos.—Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

7.^a División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

8.^a Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del Presidente del Consejo de Ministros.

9.^a Funciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Registro especial de últimas voluntades.—Registro central de penados.—Estadística criminal.

10. Ligera idea de las funciones correspondientes á los Ministerios de la Guerra y de Marina en relación con los Establecimientos penales que de ellos dependen.

11. Del Ministerio de Hacienda.—El Tesoro público.—Intervención.—Contabilidad.—Ordenación de pagos.—Cuentas.—Responsabilidades de los cuentadantes.—Tribunal de Cuentas.

12. Del Ministerio de la Gobernación.—Cómo está organizado.—Direcciones que lo constituyen.—Cuerpos consultivos del Ministro de la Gobernación, y especialmente del Consejo penitenciario.

13. Del Consejo de Estado.—Ligera idea de su organización y de sus funciones.—Autoridad de los acuerdos del Consejo de Estado.

14. De las funciones de los Subsecretarios y de los Directores generales.

15. Atribuciones de los Gobernadores de provincia, según la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, como delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial. Intervención de los Gobernadores en las cárceles y prisiones.

16. De los Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones.—Su independencia respecto de los Gobernadores de provincia.

17. De las Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones como Administradores de los intereses de la provincia y como superiores de los Ayuntamientos.—Su intervención en las cárceles ó penitenciarias.

18. De los Ayuntamientos.—Idea del Municipio.—Funciones municipales relativas á las prisiones.

19. Atribuciones de los Alcaldes, según la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, especialmente en lo relativo á las prisiones.—De los Tenientes de Alcalde.—Los Alcaldes de barrio.

20. Funciones Administrativas respecto á las personas.—Empadronamiento.—Censo.—vecinos domiciliados.—Franseantes.

21. Del Registro civil.—Su organización.—Inscripción de nacimientos.—Matrimonios y defunciones.—Ciudadanía.

22. Del orden público.—Funciones de la policía.—Estado de alar-

ma.—Estado de guerra.—Suspensión de las garantías nacionales.

23. De la prisión preventiva.—Su objeto.—De las cárceles.—Juntas auxiliares de cárceles.—Juntas de patronato y vigilancia.

24. De las penitenciarias.—Su clasificación.—Penitenciarias para mujeres.—Penitenciarias militares.—Penitenciarias para jóvenes.—Juntas económicas de los presidios.

25. De la policía sanitaria.—De la higiene pública, especialmente en lo relativo á las prisiones.—Régimen especial durante las epidemias.

26. De la instrucción pública, especialmente en relación con la disciplina de las cárceles y penitenciarias.

27. Del servicio militar.—Excepciones físicas y morales.—Procedimiento para el reemplazo del ejército, especialmente en lo que afecta á los presos y penados.

28. Del servicio en la Marina de guerra.—Procedimiento para el reemplazo en la misma, especialmente en lo que se relacione con los presos y penados.

29. Idea de la expropiación forzosa.—Declaración de que la obra es de utilidad pública.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Avalúo.—Pago y ocupación definitiva.

30. De las aguas públicas.—Del mar y de la zona marítima.—De los ríos.—De los aprovechamientos de aguas.

31. Régimen general de ferrocarriles y disposiciones especiales relativas á la conducción de presos y penados.

32. Idea de los presupuestos.—Su objeto.—Duración del ejercicio.—Periodo de ampliación.—Ejecución del presupuesto.—Trasferencias.

33. Contratos administrativos.—Carácter de los convenios que celebra la administración.

34. Contratación de servicios públicos.—Idea de las disposiciones relativas á las cárceles y penitenciarias.

Programa de Economía política

1. ¿Qué es Economía política?
2. ¿Qué es riqueza?
3. ¿Qué se entiende por valor?
4. La oferta y la demanda.
5. El coste de producción.
6. Las tres fuerzas productivas, agentes naturales, trabajo y capital.

7. Noción del capital y sus servicios en la producción.

8. El trabajo de las prisiones ¿pueda hacer una concurrencia perjudicial al trabajo libre?

9. ¿Qué sistema podría emplearse en el trabajo de las prisiones para que no hubiese concurrencia al trabajo libre, ó por lo menos fuesen menores los males que se le atribuyen?

10. El salario y la ley por que se rige.

11. El interés del capital. Sus elementos y la ley de la oferta y la demanda con aplicación á esta materia.

12. La renta de la tierra.—Si nace de un monopolio de los propietarios.

13. El consumo de la riqueza.

14. Fines del Estado en el orden económico.

15. Intervención del Estado en la industria y los cambios de la sociedad.

16. Organización de los empleados Públicos según los principios económicos.—Sus funciones peculiares y su retribución.

17. Si puede aplicarse el principio de la concurrencia á la elección y organismo de los funcionarios públicos.

18. Limitaciones que el Estado impone en virtud de sus derechos al régimen de la concurrencia.

Programa de las leyes de Contabilidad y de Contratación de servicios públicos.

Véase en los publicados para Directores el de Legislación sobre contratación de servicios públicos.

Programa de la legislación concerniente al ramo

Véase el de Directores.

Programa de Higiene pública.

1.^a Necesidad y conveniencia de la Higiene. Importancia que tiene la observancia de los preceptos higiénicos para el interior de los Establecimientos penales, y consecuencias que pueden temerse si se descuidan ó desatienden sus indicaciones.

2.^a Condiciones generales que dentro de los principios de la Higiene pública deben reunir los establecimientos penitenciarios, tanto para los reclusos, como en relación con la población ó localidad en que están situados.

3.^a Principios generales de la Higiene pública para el emplazamiento y orientación de los establecimientos carcelarios ó penitenciarios.—Importancia que debe concederse á las condiciones geológicas, orográficas é hidrográficas del punto elegido para la instalación de una penitenciaría.

4.^a Ventilación y aireación de las penitenciarias.—Capacidad cúbica que prudencialmente debe asignarse al recluso: modificaciones que pueden admitirse al determinar esta capacidad, según las condiciones especiales del sistema que haya de aplicación en la prisión, y las condiciones climatológicas del país.

5.^a Condiciones que deben reunir las aguas destinadas al consumo de una penitenciaría.—Caracteres de las aguas potables: cantidad mínima de agua que debe asegurarse á cada recluso, teniendo en cuenta la extensión del edificio, para que puedan cubrirse todas las necesidades de éste.

6.^a Limpieza y aseo de los reclusos.—Su importancia y extensión.—Baños, su influencia en la conservación de la salud de los presos.

7.^a Limpieza y desagüe de los Establecimientos penitenciarios: condiciones que han de reunir los alcantarillados, y prevenciones que hay necesidad de adoptar para que no se conviertan en un peligro para la salubridad del Establecimiento. Desinfectantes

8.^a Alimentación: consideraciones generales que deben tenerse en cuenta para determinar la cantidad y calidad del alimento del hombre recluso.—Modificaciones que deben aceptarse según que el preso sea preventivo ó corrigiendo.

9.^a Principios higiénicos que deben observarse al determinar la clase de bebidas que pueden usar los reclusos; efectos de las bebidas simples y de las fermentadas en la economía del hombre, y prohibiciones que deben establecerse en cuanto al uso de estas por los presos y corrigiendo.

10. Vestido y abrigo de los reclusos: condiciones que deben satisfacer y modificaciones aceptables según el clima y las estaciones.

11. Ejercicios mecánicos á que

deben someterse los reclusos, como medio para la conservación de su salud. Paseos, condiciones que deben reunir éstos y tiempo de su duración.—Gimnasia, su importancia y utilidad sobre todo para los reclusos jóvenes.

12. Del trabajo bajo el punto de vista higiénico. Que debe reunir el trabajo para que influya beneficiosamente en la salud del preso. Circunstancias que deben reunir los obradores ó talleres.

13. De la instrucción y su influencia en la salud de los presos y penados.—Condiciones que deben reunir las Escuelas ó locales destinados á la enseñanza.

14. De las prácticas religiosas y educación moral de los reclusos.—Principios á que debe sujetarse, é influencia que puede tener la educación moral sobre la salud del recluso.

15. Distracciones y esparcimientos que pueden concederse á los presos y penados. Necesidad y efectos de estas expansiones lícitas para la salud de los presos: principios á que deben subordinarse, según la distinta situación del recluso, y limitaciones que en todo caso deben establecerse para que no les sean perjudiciales.

16. Distribución del tiempo en los Establecimientos penitenciarios y su influencia sobre el preso. Condiciones que deben satisfacer una buena distribución del tiempo en una prisión, para que, sin quebrantar el régimen de la misma, atienda con preferencia á la salud del preso.

17. Influencia de la prisión sobre el estado moral é intelectual del hombre preso.—Suicidio. Demencia.—¿Pueden los sistemas de aislamiento contribuir á la mayor frecuencia de estos fenómenos?

Ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

Programa para Vigilantes segundos.

Programa de lectura, y escritura Gramática castellana y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.^o Lectura de impresos y manuscritos.

2.^o Escritura al dictado con Ortografía.

3.^o Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.^o Aritmética conforme al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad?

¿Qué es magnitud y qué es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación á los de cantidad y número.

¿Cómo se explican las cantidades?

¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuántos modos puede ser el número?

¿Qué son números enteros?

¿Cómo se engendran los números?

¿Qué es numeración décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeración?

¿Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros?

¿Qué son cifras ó guarismos, y cual es su significacion?

¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adición de números enteros?

¿En qué consiste la sustracción de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa?

¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?

¿Cómo se prueba la sustracción?

¿A qué se llama multiplicar enteros?

¿Qué signo denota la operacion?

¿Cómo se multiplican los enteros?

¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operacion.

Regla general de la multiplicacion.

Casos que comprende la abreviacion de la operacion.

Propiedades generales de la multiplicacion.

Variacion del producto cuando se altera uno de los factores.

Division de números enteros: definicion: signo de la operacion.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?

¿De cuántos modos puede ser la division?

Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la division en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicacion á la prueba de la multiplicacion.

¿Qué son números fraccionarios?

¿Cómo se expresan?

¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?

¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

¿Cómo se suman los quebrados?

¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?

¿Qué son números decimales?

¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?

¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son números concretos?

Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas.

Explicación del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métrico-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de Nociones de Moral.

1.ª Bases fundamentales de la

sociedad humana.—Idea de la ley moral.

2.ª Objeto y fin de la ley moral.—Prueba de su existencia.

3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.

4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.

5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

6.ª La educación como deber moral del hombre.

7.ª Fundamentos de los deberes religiosos según la doctrina cristiana.

8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.

9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la corrección y extirpación del vicio.

11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.

12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

Programa sobre conocimiento de los artículos del Código penal, relacionados con las funciones de los Vigilantes.

1.ª Definición del delito y de la falta con arreglo al Código penal.—Clasificación de los actos punibles, según el grado de desarrollo y la importancia de la pena que la ley les aplica.

2.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad, y circunstancias que la modifican.

3.ª Personas responsables de los delitos y faltas.—Autores, cómplices, encubridores; personas responsables civilmente.

4.ª De las penas.—Su Clasificación con arreglo al art. 26 del Código penal.—Penas de privación de libertad.—Cadena, reclusión, presidio, mayor y menor, prisión mayor y menor.—Arresto.—Duración de estas penas; diferencias que las distinguen en cuanto al establecimiento en que han de extinguirse, en cuanto al trabajo del que las sufre, y al provechamiento de la utilidad obtenida por el trabajo.

5.ª De la prisión subsidiaria por insolvencia.—Tiempo máximo de su duración.

6.ª Liquidación del tiempo de duración de las penas de privación de libertad: día desde que se empieza á contar el tiempo.—Debe expresarlo el testimonio de condena que debe acompañar al penado?—En caso de que no lo exprese, ¿debe consultarse al Tribunal sentenciador?

7.ª Formación de los expedientes personales de los penados.—Hojas histórico-penales.—Es requisito necesario para la admisión de un penado la presentación del testimonio de condena?—En caso de que no se presente, ¿deberá suspenderse la admisión sin perjuicio de admitirlo como preso en la cárcel?

8.ª Del licenciamiento de los penados.—Plazo en que debe consultarse al Tribunal sentenciador, y documentos que deben acompañar á la consulta.—Cuándo deben reclamar del Gobernador civil las licencias de los penados que hayan de ser puestos en libertad, y cuándo por consiguiente deben remitirse á esta Autoridad las

copias de las hojas histórico-penales.

9.ª De los indultos.—¿A que Autoridad debe remitirse la instancia que presenten los presos ó penados en solicitud de indulto?—¿Deberá acompañar la copia de la hoja histórico-penal y el informe de conducta?—Cuándo se acuerda un indulto, la aplicación del mismo ¿deberá hacerla el Tribunal sentenciador?

10. Del quebrantamiento de condena.—Responsabilidad que puede tener el personal encargados de la vigilancia en estos casos.

11. Delitos que pueden cometer los empleados de Establecimientos penales en el ejercicio de sus cargos contra los derechos individuales garantidos por la Constitución del Estado.

12. Delitos que pueden cometer los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Infidelidad en la custodia de presos.—Malversación de caudales.—Cobhecho, etc.

13. De la detención provisional.—Requisitos que debe exigir un Director de cárcel para la admisión de un detenido.—Tiempo dentro del cual debe poner la admisión del detenido en conocimiento del Tribunal á cuya disposición quede el detenido y tiempo máximo de la duración de la detención.

14. De la prisión provisional.—Requisitos que deben acompañarla.—Término dentro del cual debe acudir el Juez y comunicar al Director de la cárcel la ratificación de la prisión ó su levantamiento.

15. De la incomunicación.—Término máximo de su duración y efectos de la incomunicación.

16. De la correspondencia de los presos y penados.—Distintos derechos del Jefe de un Establecimiento con respecto á ella.

Programa para Vigilantes terceros

Los de Lectura y Escritura, Gramática, Aritmética y Nociones de Moral que preceden para Vigilantes segundos.

Programas para subalternos

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética

1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.

2.ª Escribir con claridad y Ortografía.

3.ª Conocimiento de las partes de la oración.

4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética?

¿Qué es número?—Ejemplo.

¿Qué es unidad?—Ejemplo.

¿Qué es número entero?

¿De cuántas especies pueden ser los números?

¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.

¿Qué es número concreto?—Ejemplo.

¿Qué es numeración?

¿Qué es numeración oral?

¿Qué es numeración escrita?

¿Cómo se representan los números?

¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?

¿Qué es adición?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?

¿Cómo se ejecuta la adición de números que tengan más de una cifra?

¿En qué consiste la prueba de la adición?

¿De cuántas maneras puede ejecutarse?

¿Qué es sustracción ó resta?

¿Qué signo denota la operacion?

¿Qué términos se consideran en la operacion?

¿Cómo se ejecuta la operacion?

¿Cómo se prueba la operacion de la resta?

¿Cómo se restan los números concretos?

¿Qué es multiplicar?

¿Cuál su signo?

¿Cómo se denomina el número que se multiplica?

¿Cómo aquél por quien se multiplica?

¿Qué otro nombre reciben?

¿Cómo se llama el resultado?

¿Qué casos se distinguen en la multiplicacion?

¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?

¿Cómo se ejecuta la operacion de multiplicar?

¿En qué casos puede abreviarse la multiplicacion?

¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicacion?

¿Cómo se multiplican los números concretos?

¿Qué se entiende por division?

¿Qué términos se consideran en la division y con qué signo se representa?

¿De cuántos modos puede ser la division?

¿Qué se entiende por division exacta?

¿Cómo se efectúa ó practica la division?

¿Cómo se comprueba la operacion de dividir?

¿Cómo se dividen los números concreto?

¿Qué son números decimales?

¿Cómo se escriben y cómo se leen?

¿Cómo se suman los números decimales?

¿Cómo se restan los números decimales?

¿Qué casos comprende la multiplicacion de los números decimales?

Ejemplos y operaciones en todos los casos.

¿Cómo se dividen los números decimales?

¿Qué casos comprende la division de los números decimales?

¿Cómo se valúan los números decimales?

Ejemplos

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

Advertencia. La Direccion general, á los efectos determinados en la Real orden anterior, ha dispuesto que los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales acompañen á la instancia en solicitud de admision, suscrita en papel de la clase 12.ª, su partida de bautismo legalizada, certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaracion escrita y firmada por el interesado, en papel de oficio, de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna.

Los que pretendan plaza de subalternos acompañarán también á su solicitud copia legalizada de su licencia del Ejército.

Las instancias se presentarán en el Negociado del Personal, de once á una, todos los días no feriados.

Lo que se publica en la Gaceta en cumplimiento de lo prevenido en la regla 15 de la Real orden expedida por este Ministerio en 28 de Julio de 1882.

Madrid 4 de Agosto de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

PALMA.—Imp de la Misericordia.—1886.